



Don Juan

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

1826

Valga para el ~~Libro~~ de 1825 y 1826.

En Lima y Noviembre catorce de mil ochocien-
tos veinte y seis: establecido el Juicio de Conciliación
en la demanda que ante el señor Jefe de Paz
Don Comodoro Agustín Pizarro, interpuso Don José Guillen, en
nombre de Don Mateo Caspio, sobre que Don Enrique Bermón,
le entregue cuatro Botijas de Aguardiente, q. le vendió a
Don Manuel Pizarro, cuyo importe está insoluto, y por tanto
no puede este haber transferido en dominio: oído esto por
el emmiciado Don Enrique expuso que las cuatro botijas
le fueron libradas por Pizarro, para en parte de pago de
una deuda que tenía pendiente, y que no caurre a otro
dueño que a este y por lo tanto no debe devolverse.
Y no habiendo avenimiento entre las partes firma-
ron esta y en señal de rubricó doy fé — Una rubricó
José Guillen — E. Bermón — Anterior — José Ceperino —
Moreno Encabona de Diligencias —

Es Copia de su original. Así lo certifico —

José Ceperino Moreno
En. de Dilig.

CSI-CII

LEG: 22

DOC: 12

FOL: 11

Vol. 100, No. 1, 1895, p. 100

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the word "Venerabili" and other illegible script.



⚔
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
UNO.

2.

Valga para el ~~fin~~ de 1825 y 1826.

El Jefe

D^h Jefe Plutón a nombre de D^h Juan Cargos con el deber sup-
to ante el Jefe y dijo: Indemandado ante el Jefe de San Don
Enrique Bermon, a efecto a que entregue el importe de cuatro Doijas
a don Juan. Q^{ue} se le redujeron ad^h Manuel Peres, en unión al expresado
Bermon, que se crean de procelas a precio a q^{ue} se fueron libradas p.
Peres su^o Comen del Cesarfado a San que en dicha forma pres^{to} y juici-
La crean a Bermon p.^a satisfaca el imp^{te} es de uno en valor,
y deducanese con solo el relato sueldo del hecho que paró a expo-
ner. Este fue q^{ue} en uno de los días a la semana parada se presen-
to en Casa a mi parte el expresado D^h Manuel Peres en unión
de D^h Enrique Bermon, y habiendo reconocido el mismo localidad de
las Doijas y su precio, tras de comprar cuatro Peres. Las mismas
q^{ue} entregó conigo Bermon. Después de ido que, acordaron como se
hacía dicho las cuatro Doijas al precio a 25 pes^{os} cada una; Peres an-
tes q^{ue} iba a remitir su importe, y p.^a efecto lo fue a comparecer
do un dependiente de mi parte. Llegado ala Casa a Bermon con
el exp^{to} depend^{te}, después de un rato de conversacion, le dijo, q^{ue} no habia
dinero en casa, y que al dia inmediato volveria por su importe.
Con efecto de uno asi, y se repuso la misma dilio^a varios dias
seguido en virtud a mi cita, entre los cuales, el mismo Ber-
mon prometio dar la plata, cuando se reconvenia a Peres

4
 D
 D

For Guider

Por presentados con el Certificado al finis
de Paz, acordando con p.^{te} su plenitud en
proceder

Commerçants &c

Fine Ragama Dargue & Co.

Doce reales.



SELLO SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Poden. p.^a Cobranza
y Pleitos.

D.ⁿ Mateo Carpio

A.
D.ⁿ Toré Guillen

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

Sea Notorio como yo D.ⁿ Ma-
teo Carpio vecino de esta Capital otor-
go q.^d doy mi Poder cumplido el que de Dere-
cho se requiere y es necesario a Don Toré
Guillen generalmente, para que en mi
nombre y representando mi propia per-
sona accion y dño, recaude y cobre judicial
o extrajudicialmente de qualquiera per-
sonas que sean y de sus bienes Abaceas
y herederos, Casas del Estado y bienes de
difuntos y de quien mas con derecho pueda
y deba todas las cantidades de peso y oro
bienes que se me deban hasta el día de hoy
y se me debieren en adelante en virtud de
qualquier Instrumento simple o autentico.
Dando de lo que recibiere y cobrare, con-
tos de pago, cancelaciones, finiquitos, los
y los demas rebuandos que igualmente
tengan pido. Y en rason de lo referido
fuere necesario parecer en juicio lo ejecuta-
ria ante las Justicias y Jueces del Estado y
demas Jueces que con derecho puedan y deban
a practicar quantos diligencias y oficios sean
conducenles hasta que dichas cobranzas
y pleitos tengan su cumplido efecto. Que el

por derecho se requiere y es necesario le doy
y confiero con incidencias y de pendency libre
y qual administracion en cuanto a lo referido
y con facultad de que lo pueda constituir en con-
to apleito y no mas en quien tubiere por con-
veniente y los veas que le pareciere, rebocan-
do uno y sustituyendo y nombrando a otro de uno
bo que atodo y xelmo de corte segun derecho.
Y asi firmara y cumplimiente obligo mis tie-
ras habidos y p. haber con clausula quaten-
sigia en forma. Que es fecho en la Capital
de Lima a diez y siete de Noviembre de mil
ochocientos veinte y seis. Y el otorgase a qui-
en yo el Escribano Publico doy fe q. cono-
co asi lo oyo y firmo siendo testigos Don
Juan Illiquel Acebedo, Don Tomas Guis
y Don Garpan Ordoñez = Mateo Canpio =
Ante mi Jore Joaquin Luque Escribano
Publico

Concuerda con su original q. parece haberse otorgado ante
Don Jore Joaquin Luque y para que conste, p. m. en-
fermidad soy el presente que signo y firmo en el día de su
otorgamiento



Garpan de Salas
Es. no. pub.

3a



4.
Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES AÑOS
DE MIL OCOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTA Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825 y 1826.

Señor Juez de Dñ.

D^{ra} Jose Guillen, en nombre de D^{ra} Mateo Laffio
en el expediente que intento seguir contra D^{ra} Enxi-
que Berrios, y D^{ra} Manuel Seng ante V.J. digo
que sea sabido V.J. ordenar ^{acreditado} mi personeria, y cum-
pliendo con este mandato. exibo el poder que dho.
mi parte me confiaio para este negocio, y
A. V.J. suplico se sirba haberlo por presentado y mandar
se haga en todo como pudo en mi anterior p^{re}sen-
to que reproduco, en justicia costas S^{ra}

Jose Guillen

Limnaea y. novae. 18th & 1826.

Por presentado el Poder a Sr. Don
que Plamen entregue al Nuarente la
guatro Botas de Aguard. y con su
defecto el importe de ellas = ~~notifiq.~~
notifiq. = 2.

Comenances *De* Sir Paquin Suquet
Eve. Pub. Co.

En Lima y vov^{te} diez y ocho de mil ocho-
cientos veinte y seis: Notifique el d^{to}
anterior a D^h. Currique. Bermon en su
persona y firmó de que doy fee.

B. Bermond

Thomas Guider
Cicav. de Dilig.

5.

Razon de lo que debe el Sr. D. M. Perez a Francis y Ponce.

Por Una Comida

Sopa	1	"	
Puchero	1	"	
Pastelitos a la francesa	1	"	
1 Pastel de Gallina	3	"	
1 Guisado de D ^{no}	2	"	
1 Plato de frijoles	1	"	
1 Asado de ternera con ensalada	1	2	
2 Capones Asados	4	"	
Pan		6	
Frutas y queso	1	2	
1 Puding	1	"	
12 tallas Cafe	1	4	
1 Caraja Lior	1	"	
7 D ^{no} Burdeos	7	"	
3 D ^{no} Champagne	12	"	
Cigarros		3	
Por Cafe Tamen q ^{te} que tomara de su D ^{no} el Cafe	1	1	40.2."
- tomado despues de la Comida			
4 tallas de Cafe		4	
1 D ^{no} Burdeos	1	"	
12 D ^{no} frontinon	14	"	
12 D ^{no} de Burdeos	10	"	
Plata Prestada	18	4	
En Cuenta de Cuantos Comidas q ^{te} hasta hoy	17	"	61
Debe a M ^r Francis segun o ^{tro}			20
Prestado en Plata	4	"	
Comidas y Camas por dos	3	6	7.6.
			\$129

Reconosco la presente Cuenta Conforme y verdadera Alcanzando a la Cantidad de Ciento y veinte y nueve pesos.

Lima D^{to} 19 - de 1826

Manuel Voz

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

Item	Quantity	Price	Total
1/2 lb. Tea	1	1/2	1/2
1/2 lb. Sugar	1	1/2	1/2
1/2 lb. Coffee	1	1/2	1/2
1/2 lb. Rice	1	1/2	1/2
1/2 lb. Beans	1	1/2	1/2
1/2 lb. Corn	1	1/2	1/2
1/2 lb. Potatoes	1	1/2	1/2
1/2 lb. Apples	1	1/2	1/2
1/2 lb. Oranges	1	1/2	1/2
1/2 lb. Lemons	1	1/2	1/2
1/2 lb. Limes	1	1/2	1/2
1/2 lb. Pineapples	1	1/2	1/2
1/2 lb. Watermelons	1	1/2	1/2
1/2 lb. Cantaloupes	1	1/2	1/2
1/2 lb. Cucumbers	1	1/2	1/2
1/2 lb. Tomatoes	1	1/2	1/2
1/2 lb. Peppers	1	1/2	1/2
1/2 lb. Onions	1	1/2	1/2
1/2 lb. Garlic	1	1/2	1/2
1/2 lb. Herbs	1	1/2	1/2
1/2 lb. Spices	1	1/2	1/2
1/2 lb. Salt	1	1/2	1/2
1/2 lb. Vinegar	1	1/2	1/2
1/2 lb. Oil	1	1/2	1/2
1/2 lb. Butter	1	1/2	1/2
1/2 lb. Eggs	1	1/2	1/2
1/2 lb. Milk	1	1/2	1/2
1/2 lb. Cream	1	1/2	1/2
1/2 lb. Yogurt	1	1/2	1/2
1/2 lb. Cheese	1	1/2	1/2
1/2 lb. Meat	1	1/2	1/2
1/2 lb. Fish	1	1/2	1/2
1/2 lb. Poultry	1	1/2	1/2
1/2 lb. Game	1	1/2	1/2
1/2 lb. Fruits	1	1/2	1/2
1/2 lb. Vegetables	1	1/2	1/2
1/2 lb. Grains	1	1/2	1/2
1/2 lb. Legumes	1	1/2	1/2
1/2 lb. Nuts	1	1/2	1/2
1/2 lb. Seeds	1	1/2	1/2
1/2 lb. Herbs	1	1/2	1/2
1/2 lb. Spices	1	1/2	1/2
1/2 lb. Salt	1	1/2	1/2
1/2 lb. Vinegar	1	1/2	1/2
1/2 lb. Oil	1	1/2	1/2
1/2 lb. Butter	1	1/2	1/2
1/2 lb. Eggs	1	1/2	1/2
1/2 lb. Milk	1	1/2	1/2
1/2 lb. Cream	1	1/2	1/2
1/2 lb. Yogurt	1	1/2	1/2
1/2 lb. Cheese	1	1/2	1/2
1/2 lb. Meat	1	1/2	1/2
1/2 lb. Fish	1	1/2	1/2
1/2 lb. Poultry	1	1/2	1/2
1/2 lb. Game	1	1/2	1/2
1/2 lb. Fruits	1	1/2	1/2
1/2 lb. Vegetables	1	1/2	1/2
1/2 lb. Grains	1	1/2	1/2
1/2 lb. Legumes	1	1/2	1/2
1/2 lb. Nuts	1	1/2	1/2
1/2 lb. Seeds	1	1/2	1/2
1/2 lb. Herbs	1	1/2	1/2
1/2 lb. Spices	1	1/2	1/2
1/2 lb. Salt	1	1/2	1/2
1/2 lb. Vinegar	1	1/2	1/2
1/2 lb. Oil	1	1/2	1/2
1/2 lb. Butter	1	1/2	1/2
1/2 lb. Eggs	1	1/2	1/2
1/2 lb. Milk	1	1/2	1/2
1/2 lb. Cream	1	1/2	1/2
1/2 lb. Yogurt	1	1/2	1/2
1/2 lb. Cheese	1	1/2	1/2
1/2 lb. Meat	1	1/2	1/2
1/2 lb. Fish	1	1/2	1/2
1/2 lb. Poultry	1	1/2	1/2
1/2 lb. Game	1	1/2	1/2
1/2 lb. Fruits	1	1/2	1/2
1/2 lb. Vegetables	1	1/2	1/2
1/2 lb. Grains	1	1/2	1/2
1/2 lb. Legumes	1	1/2	1/2
1/2 lb. Nuts	1	1/2	1/2
1/2 lb. Seeds	1	1/2	1/2
1/2 lb. Herbs	1	1/2	1/2
1/2 lb. Spices	1	1/2	1/2
1/2 lb. Salt	1	1/2	1/2
1/2 lb. Vinegar	1	1/2	1/2
1/2 lb. Oil	1	1/2	1/2
1/2 lb. Butter	1	1/2	1/2
1/2 lb. Eggs	1	1/2	1/2
1/2 lb. Milk	1	1/2	1/2
1/2 lb. Cream	1	1/2	1/2

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

8.

Wm. L. D. Moore
Dover

34-4-
54-0
-94-4.
54-4
30-5-

Menta de S.º Manuel Obispo



7.
Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Buzo de 1825. y 1826.

La Peca de dñs

D. Enrique Bermejo de Harria reside en una Ciudad en el
Expediente promovido por D. Don Guillen como Expediente de
D. Esteban Carpio sobre quince bojas de Ape con la
demanda de dñs. digo que se me ha notificado la peca
de Ape para la que con fha 18 del presente dñs. se ha
habido mandar se me notifique entregue al recurrente
se Guillen las mencionadas bojas, o su correspondencia
antes de verificarse, de lo cual se ha prevenido a dñs. que
las bojas de que se trata las he recibido de D.
Esteban Carpio Santana en fha de cantidad de 15
que me adeuda, como consta de la cuenta firmada por
el mismo Santana que en dicha forma acompaño.
Si pues las bojas que he recibido de Santana
son las mismas que demanda D. Esteban Carpio es
no de la pertenencia, el debe acclamationar de aq
a quien se le debe exigir la importe. El de
mandante Guillen tiene expresa la acción direct
sa contra Santana, y contra el debe dirigirse
la demanda, pues es conocida la responsabi
dad, y por lo que se le fueca; por que debo yo pagar

con los efectos de la mala fe de Santana?

El demandante Guillen no ha probado mejor acción que la mía, y que así fuera como lo es un juicio que ponga en claro una respectiva acción, y así se de perder y un caso juramentado comecado por Santana a mi favor, y que sea comprobado por el adjunto documento.

La prov. de V. de que me encargo, ha sido con el debido respeto, importa un desagrado que legitimamente justos, y promuevan la presente por la propia, que ha camado al Jefe de la parte contraria no puede camarse el por juicio que ha promuevan.

Las breves de la quercion las ha de Santana de parte de Cárpio, por venta, opor otro juicio, y aquel juicio de a mi en pago de una deuda legítima, y si de Santana no ha cubierto el precio de ellas se contra el dictamen de la demanda. El caso es de materia clara, y V. con conocimiento de causa podrá proveer de la materia con que se procede de contrario. Por tanto

A V. pido y suplico, que haciendo mejor proveer con el adjunto documento que tomada la corte se le devuelva V. mandare de proveer, se digna proveer por contrario se devuelva la demanda, y con la notificación con

ma D. Manuel Rivero Sarracana, y qdo á me
no pudiese lugar se me de traslado
tela Komandante Capto para el exami
no ord. por el todo conforme auto
Costas

Paulino y Roban

h. Bermond

Lima y Nov^{re} 21. de 1826.

Por presentada la cuenta, Traslado

Comendares

D. Dugué

En Lima y Nov^{re} veintey uno de mil ochocientos veintey seis. hize saber el de^{no}. de arriba á Dⁿ. Toré Guillen, Apod^{te}. de Dⁿ. Ulises carpio en su persona y firmo de que doy fee

Guillen

Tomar Guis
Cmo. de Deliq.



⁴¹
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTEY VE-
INTEY UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Recebo de 21 de Mayo de 1825

Por presentarse la cuenta, Trinitaria

Comandante
[Signature]

*En el día 21 de Mayo de 1825 se recibió en el
oficio de la Secretaría de la Real Audiencia de
Madrid la cuenta de la Real Hacienda de
la Real Audiencia de Madrid por el Sr. D. Juan
de Dios de la Cruz, Comandante de la Real
Guardia de la Real Audiencia de Madrid.*

[Faint signature and text]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

Yo, Juan Guillermo a nombre de D. W. Traves Capió en
el expediente cond. Enrique Demont por cuatro Botijas de Aguard.
y lo demás deducido, digo: Que para contestar al traslado que se
ha recibo V. S. confesamos de absoluta necesidad que el ex-
presado D. Enrique Demont y D. Estan. Saura Ana declaran
bajo la Relación del Juramento al tener a las personas que
Dicen: Si es cierto q. acompañados ambos fueron aca-
da de mi parte q. D. Enrique Demont, con cuatro Botijas dichas
q. condujo a la sierra, quedando en el cuartel Saura Ana no
la a Capió

Item. Si ha pagado el o Saura Ana a mi parte
el importe de las cuatro botijas mencionadas. En cuya virtud,
procurando estar solo a lo favorable de su declaración y de con-

veniente a su persona en caso contrario
Yo, Juan Guillermo a nombre de D. W. Traves Capió en
el expediente cond. Enrique Demont por cuatro Botijas de Aguard.
y lo demás deducido, digo: Que para contestar al traslado que se
ha recibo V. S. confesamos de absoluta necesidad que el ex-
presado D. Enrique Demont y D. Estan. Saura Ana declaran
bajo la Relación del Juramento al tener a las personas que
Dicen: Si es cierto q. acompañados ambos fueron aca-
da de mi parte q. D. Enrique Demont, con cuatro Botijas dichas
q. condujo a la sierra, quedando en el cuartel Saura Ana no
la a Capió

M. Lopez
Juan Guillermo

Lima y Noviembre 24 de 1826

Companercan a firma y declaran
como lo solicitan

Colmenares

Don Juan de Siquiera
Escriba. D. N.

En Lima y Nov. 20. Veinte y cinco de mil ocho-
cientos veinte y seis: Notifique el Decree-
to desta buelta a Don Enrique Bermon
en su persona y firmo seguedoy fee

Don Bermon

Tomar Guid
Escriba. D. N.

En Lima y En. 9. Veinte y dos de mil ocho ci-
entos veinte y siete: cite para lo que se
tiene ordenado en el d. to del revento, a D.
Enrique Bermon quien quedo de com. pa-
recer el dia de hoy a las doce seguedoy fee

Guid
Escriba. D. N.

En la Capital de Lima y Enero veinte y
dos de mil ochocientos veinte y siete: el
Sor. Ties p. ante mi recibio juram. to a D.
Enrique Bermon, que lo hizo en toda for-
ma de d. to. bazo del qual ofrecio decir ver-
dad en lo fuese preguntado y siendo lo-
al tenor del Escrito presentado di so: Que el
contenido de la primera pregunta es verda-
dero, pero que Santa Ana fue q. u. la mayor
y p. cuya orden las Heis el declaranse. Y no
puede. A la segunda di so: Que



Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

ignora si causa una le ha raris fecho a
carpio; pero que sta una le debia al decla
rante, con quyal quano botifas le raris firo
y aun le quedo restando un piro segun
consta de la Cuentra q. tiene presentada.
Que lo dicho y declarado es la verdad vocan
go del Juramto fecho en el que se afirmo
y raris firo leyda que le fue ena su decla
racion. Que es de edad de veinte y seis años
firmo y se memoria rubrico de que doy
fe

Ante mi

Wm. B. Burman

Antenir

Tomar Guind
Cno. de Delig.

10

REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE FARMACIA Y MEDICINA

1897. Y 1898.



Excmo. Sr. Ministro de F.
Yo, el Subsecretario de F.
de F. y M., en virtud de lo
que me ha sido comunicado
por el Sr. Director de F.
y M., de la necesidad de
que se abra un concurso
para la adquisición de
medicamentos y materiales
de laboratorio, para el
año 1897 y 1898.

En Lima, a 10 de Mayo de 1897.

Subsecretario de F.
y M.
F. de S.

F. de S.



11

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D.^{to} Jose Guillen a nombre de D.^{to} Matteo Caspi en-
los autos con D.^{to} Enrique Bermon sobre el importe
de cuatro Botijas de Aguardiente Respondiendo al
tratado del escrito en que se solicita q^e perriga mi par-
te a Santa Ana por el importe de ellos, y lo demas
deducido digo: q^e en terminos de justicia se ha de con-
servar la ^{sta} Sup^a integridad de C.^{ta} dando al desprecio cuan-
to de contrario se deduce, librar el mandamiento de
ejecucion y embargo q^e corresponde contra el comprado
D.^{to} Enrique y sus bienes por la liquida conocida con
q^e quiere hacerse pago; por ser conforme a D^{no}. y
a los fundamentos siguientes.

Es cosa muy estrana q^e D.^{to} Enrique
Bermon quiera cobrarse con efectos de un tercero
la cantidad q^e suplico a S.^{ta} Ana en comidas de su fonda.
Si tal cosa se permitiere ya habrian descubierto los
picaros el medio de satisfacer sus drogas a costa
de los hombres de bien; y desde luego a D.^{to} Enrique
le quedaria la libertad de petiscionarlos con el bu-
en éxito q^e le aseguraba las comidas q^e los minis-
trase en su fonda. Sin embargo yo estoy persua-
dido q^e tan infantes Fluctuados no pueden apoyan-
se por la Heta integridad de f.^{ta} S.^{ta} y q^e en conse-

guencia, conferada por Bermond la pertenencia
de las Botijas en su declaracion de f. 9^{ta} cuyo impo-
te no se ha satisfecho, es de la mayor justicia
se entreguen en el dia puesto q^{da} nadie puede hacer
se pago con din^o ajeno, ni esta en necesidad mi^a pa-
te de H. etia contra S^{ta} Ana p^a q^{le} compete la
accion Hal p^a perseguir su especie conocida,
q^{le} entro en poder de Bermond como lo confiere
este y S^{ta} Ana fueron p^a la especie y no teniendo
antes mi parte antecedente ninguno fue la con-
ducta de ambos, debio creer de buena fee cum-
plieren puntualmente el contrato de venta. Mo-
q^{le} se agrega q^{le} jamas se combinó a S^{ta} Ana
para el pago, sino al mismo Bermond, p^a q^{le}
los llevo a su fonda, y debio entenderse q^{le} tanto
p^a su concurrencia ala compra, como p^a haber
aplicado una especie a su servicio, hera el inmen-
dito Hipomante de su entrega. Bajo cuya
inteligencia =

A. U. S. Pido y suplico q^{le} habiendo por contentado al tras-
lado conferido, y en merito de lo expuesto, se
digne proveer y mandar con arreglo al lo ordinario,
por ser de justicia q^{le} fuso en lo necesario Cor-
taj. 18^{to}
M^o Lopez
Lisonga

Jose Guillen

Lima Febr 10. de 1827.

Notifiquesele a D^o Enrique Bermond